

Secretaría: Señora juez informo a usted que en el proceso ejecutivo con radicado número 70-001-40-03-006-2017-00781-00, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita requerir al tesorero pagador para que dé cumplimiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto. Sírvase proveer.

Sincelejo, 22 de agosto de 2023

Viviana Isabel Salcedo Herrera

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 70-001-40-03-006-2017-00781-00
Demandante : Compañía Afianzadora S.A.S.
Demandado : Jorge Martínez Urrutia.

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la Compañía Afianzadora S.A.S., parte demandante en este asunto, solicita se ordene requerir al tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, por el incumplimiento de la medida cautelar decretada por el despacho mediante auto de fecha 30 de enero de 2018, notificada con el oficio No. 274 de fecha 8 de febrero de 2018.

Atendiendo a la solicitud de requerimiento presentada por el memorialista, el despacho advierte al revisar el expediente digital que no se encuentra constancia de respuesta de la notificación cautelar decretada, por lo que se procederá a realizar el requerimiento solicitado, de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el párrafo segundo del artículo ibidem.

Visto lo que el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

Requerir al tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 274 de fecha 8 de febrero de 2018, decretada en contra del señor Jorge Martínez Urrutia, identificado con C. C. No. 18.856.355, so pena de las sanciones establecidas en el párrafo segundo del artículo 593 del C. G. del P. Oficiese.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ**